

5799/10

no te - s. -



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Lg. n.º: 31

Expediente núm. *1.842.*

Contra *Juigo Erruz Duice*

de *Jarañuelos de Siboa*



Leg. n.º 12

Juez Instructor designado D. *Enj. Casanueva*
Cabatayud

Fecha de Incoación *17-9-37.*

Fecha de remisión a la *Jefatura Regional*
~~3.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1939

ALSIJA

Expediente núm. 1.842

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 cte y 6 Rma folios, tramitado contra Iñigo Erruz Buce, de Paracuellos de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.


Zaragoza 12 de NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Illego Erruz Duca

vecino de

Paracuellos de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Illego Erruz Duca

vecino de Paracuellos de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcarazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndosele -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la documentación que se cita

; doy fe.

1

MINISTRO

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Teleros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1/10 pesetas. Al original acompañará un sello postal de 1/10 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, previo abono o cauce, hasta serenos en la capital que corresponda de día.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está previsto, las de la imprenta Autoridad militar.

A todo reclamo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín reservado como compraventa, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, subscritos debidamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.253.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me participa que, por orden de S. E. el Generalísimo, deberá prescindirse del empleo del telégrafo para felicitaciones y otros asuntos cuya urgencia no lo exija, haciéndose uso para estos efectos de comunicaciones por vía postal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mia.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasiera Lois.

Núm. 3.262.

PARO OBRERO.—Circular.

La estadística del paro obrero acusa una reducción en éste de alguna consideración; pero, sin embargo, se observa que aún existe una crecida cifra de obreros en aquella situación.

Noto en las relaciones que a tal efecto envían los señores Alcaldes algunos datos que no se ajustan a la realidad; y como esos antecedentes deben ser lo debidamente exactos, para la adopción de medidas encaminadas a poner remedio a tal situación, he de encargar a dichos señores Alcaldes que esas noticias que se mandan en cumplimiento de lo que dispone el Decreto-ley de 2 de enero último sean muy escrupulosas, inclu-

yendo en ellas solamente a los que están parados por causas ajenas a su voluntad habitual, no figurando, por consiguiente, los que, teniendo fincas, las cultivan en las épocas necesarias y después permanecen inactivos.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasiera Lois.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Reúndidas las cuentas generales de los fondos de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio del año 1935, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 207 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 e instrucción 8.^a de la circular de 31 de enero de 1925, se publica en el "Boletín Oficial" un resumen de las mismas y, además, el balance, quedando los originales expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo legislado y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Presidente de la Excmo. Diputación, M. Allué Salvador.—El Secretario, Emilio Falcó.

TERCERA PARTE. — Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extra-ordinario (A)		Presupuesto extra-ordinario (B)		Presupuesto extra-ordinario (C)		TOTAL		TOTAL general
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
	Estimación en Caja en 31 de diciembre de 1934. Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1935	1.017.784.950	1.135.449.991	492.772	492.772	*	*	*	*	1.017.784.950	
Tránsito. Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo. Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935	5.139.839.989	1.801.379.657	1.210.750.756	1.210.750.756	*	*	*	*	4.122.051.199	2.041.674.36	6.163.725.75
	4.220.934.417	1.328.356.778	1.210.930.280	1.210.930.280	*	*	*	*	5.139.839.989	3.163.834.95	8.323.674.24
	909.901.172	473.022.899	312.48	312.48	*	*	*	*	4.220.934.417	2.710.998.78	6.940.659.12
									909.901.172	473.335.97	1.383.237.09

Zaragoza, 25 de febrero de 1937. — El Presidente, M. Alnó Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 3.261.

Caja de Recluta número 31

Cuadro-resumen de los reemplazos y clases de los mismos llamados a filas

- 1930.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, tercero y cuarto trimestres; prórrogas de primera clase, tercero y cuarto trimestres; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1931.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1932.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1933.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, **todos**; excluidos temporales, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1934.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, **todos**; excluidos temporales, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1935.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, **todos**; excluidos temporales, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1936.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, primer semestre; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1937.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1938.—Cupo de filas, primero, segundo y tercer trimestres.

NOTAS. — 1.º Los cupos se hallan todos en filas a partir de 1928 hasta la fecha, salvo raras excepciones de los de 1928-29, cuya resolución compete solamente a la Superioridad.

2.º Los inútiles totales quedan todos eliminados.

Núm. 3.249.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de S. E. el Generalísimo, que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* de esta fecha, se ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre de 1938, la movilización de los nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente del cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y prórrogas de primera clase del mismo reemplazo, verificándolo durante los días 25 al 30 del mes actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 22 de junio de 1937. — El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Núm. 3.251.

Juzgado Especial Militar número 2 de Madrid.

Requerimiento.

Por medio de la presente se requiere a todos cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, así como los empleados de la Compañía Telefónica de España de las plantillas de Madrid que se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por medio de escrito simple o carta al Juzgado Especial número 2, que actúa en Talavera de la Reina (silo en el Ayuntamiento), expresando con toda claridad su nombre y apellidos, domicilio, cargo que desempeñaron en Madrid, fecha en que salieron de esta capital, si prestan servicios actualmente, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, cuando lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.

Lo que se advierte en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo pudieran producirse a los interesados.

Talavera de la Reina a cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.—Por orden del señor Juez, El Secretario.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ramón Cebrían, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Olatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ortega Gracia, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Olatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Reyes Monteagudo Perez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Olatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Monteaigüel Gil, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inigo Erruz Duce, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gállego Alonso, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Cubero Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Montañés Grimal, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Blas Nuño España, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Beltrán Lázaro, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Heredia Garcés, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián del Olivo Moreno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario de Francia López, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Cebrían Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rudesindo Gracia Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Gracia Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Montañés Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Guillén Melero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Morales Arnal, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.250.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 225 de 1935, sobre daños, contra José Lázaro Beleguer, de 48 años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido del barrio de Movera, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que urgentemente se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la prisión provincial de esta ciudad para cumplir la pena de tres meses de arresto que en concepto de subsidiaria de la multa de mil pesetas le fué impuesta en aquella causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.252.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 191 de 1933, sobre estufa, contra Eutiquio Castrillo Orejón, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado, Luis Gabasa Mabe, cuyo actual paradero se ignora, su derecho a percibir la suma de quinientas cincuenta pesetas a que en concepto de indemnización fué condenado el proceso a satisfacerle.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá en virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 99 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Gregorio Fraguas Rinz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 106 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Gómez Calavia, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 109 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Petra Cabeza Cisneros, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales,

comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 113 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Vinuesa Saldaña, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 115 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Angel Sanz Rubio, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. *Luis Costantín de la Arca*

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *1842* de 1937.

de la Junta.

id.

N.º *277* de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: *Paracuellos de Taloca*

Expediente seguido contra: *Trigo Juan Duca*

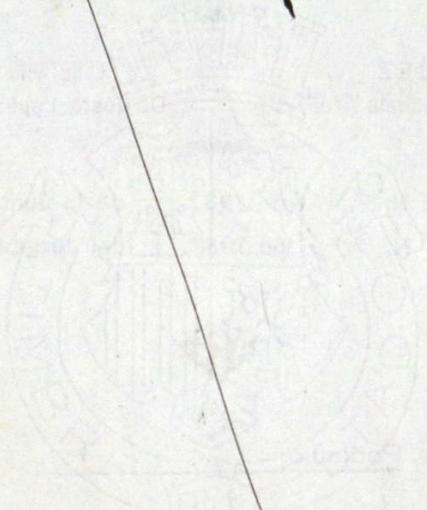
vecino de *Paracuellos de Taloca*

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

Comisión Provincial de Incentivos
de la Provincia de Zaragoza
Pagado Delegado de Zaragoza



Directivo U. G. T. Este en J. Luis Coscolluela, soltero
y sin bienes

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jaigo Erroz Duce de Paracuellos de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1842

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Coscolluela Arcaza Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a veinte de Octubre
de mil novecientos treinta y veinteSr. Gesculluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Paracuellos, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Torrego Gomez Sues vecino de Paracuellos de Tera le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ del año actual y hora de las _____ al inculcado Torrego Gomez Sues vecino de Paracuellos de Tera y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

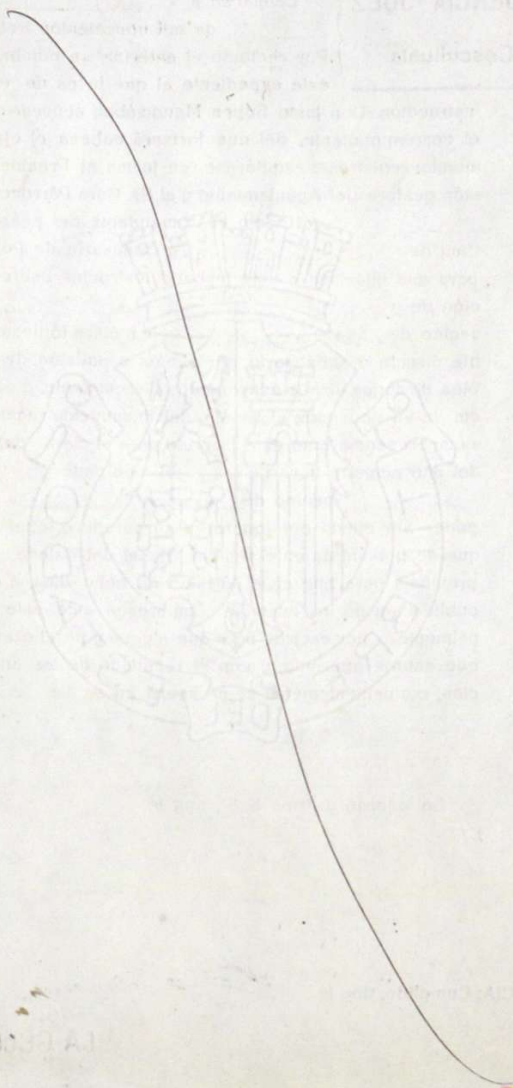
Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

1912

REPUBLICA DE ARAGON



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 277

ling
S
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Tungo Grous
Sua Paganella, capitán
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Setiembre
de 1937. // año 7.º mil



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Adjunto de la
Guardia Civil Calatayud

M. 8.170.023

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Irigo Ruiz Duce, fue Directivo de la U. G. T. se halla en el Tercio del Gral Sanjurjo, es soltero, no tiene bienes, era muy simpático del Frente Popular, y con su actuación ocasionó la situación que provocó el alzamiento Nacional por lo que le considero incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 20 de Octubre de 1.937

II año Triunfal

El Comandante del Puesto

Vicente Izquierdo
[Firma]



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 278

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Trigo Izuz

Suñer

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de Octubre
de 1937. // Año Profol

Juanpablo



Sr. Presidente de la Comisión Jefe
del Ayuntamiento de

Paracuellos de Júcar

Informe: = El que suscribe Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Baranuellos de Jiloca cumpliendo lo ordenado por U. S. tiene el honor de informar lo siguiente: Que el individuo Domingo Enne Sura perteneciente a la Brigada de U. S. B. cuando se inició el alzamiento nacional, de momento muy extremista, el cual fue detenido por la fuerza pública como tal extremista procedido a Calatayud, ingresando después en el llamado "Frente Sanjurjo" por lo que se consideró incurso en el bando de la autoridad militar a que se refiere en el anterior oficio.

Baranuellos de Jiloca 16 Octubre 1937.

Doct. D. Sr. Triunfal.

Al Alcalde



Domingo Enne Sura

fr. Juan de Instrucción de
Calatayud.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 297

Se ruega contestar al dorso.

7

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Fuigo Gomis Suce vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Octubre
de 1937.

[Handwritten signature]



Sr. Cano Jover de Borsaculla de Lloba

M. 8,170,027

frigo Ferrus Duce, esta in-
chido en los casos b, c y e del
bando de la autoridad militar
sobre el Decreto 108.

Es además de písimos ante-
cedentes, revolucionarios y per-
turbadores de la paz y el orden
e incitador al asesinato y al
robo y a pulverizar, después de
demostrar los cuencos más firmes
de la sociedad.

Dios guarde a S. P. muchos años.
Parauelbas de Lilloca 12 de octubre
de 1937. 11 año Erimufal.



Georges Louis

For. Luis de Instrucción de Cabatayud.

Declaración de

Eñigo Erruz

Duce

En Calatayud a veinte de Octubre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad veintinueve años, de estado soltero de profesión jornalero domiciliado en

Paracuellos de Jiloca; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

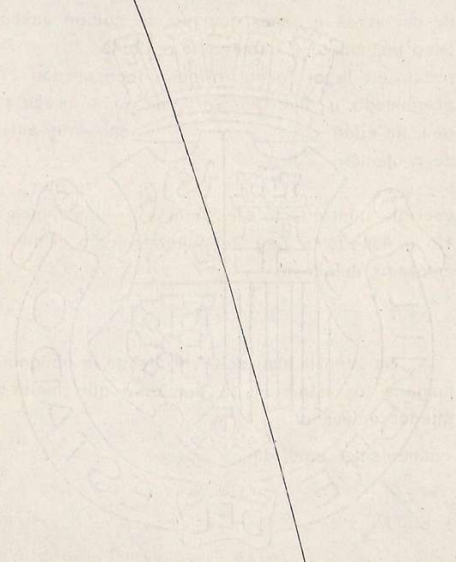
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno político ni adm inistrativo que pertenezca a la U G T de la que fue nombrado depositario cuyo cargo desempeño hasta el Glorioso Movimiento Nacional que no ha hecho propaganda alguna y que voto a las izquierdas que ingreso en el cuerpo Tercio Sanjurjo siendo herido y declarado inutil que no ha cooperado de ninguna forma a favor del llamado Frente Popular ni se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional Leyda su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

Juan López

Eñigo Erruz

Juan López



5.º CUERPO DE EJERCITO

ESTADO MAYOR

Sección Primera

Negociado de Reclutamiento

Registrado al núm. 8484

AUXILIOS

Alojamiento de su clase.

Bagajes mayores

Id. menores

Carros

RACIONES

Se facilitarán de pan,

de cebada y

de paja.

de

de 193

El Comisario de Guerra,

RUTA



Por disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército

pasa

a *Sargento Ebra (Arroca) el
Legionario Frijo Espin Duce, de la Regim
Cercio Sanjurjo*

con el fin de fijar su residencia por haber sido declarado *inval*
total por el Tribunal Médico Militar de este Cuerpo de Ejército,
haciendo el viaje por ferrocarril gratuitamente.

Los Jefes militares y justicias del tránsito no le pondrán impedimen-
to alguno en su viaje, facilitándole los auxilios que le correspondan y al
margen se expresan.

Zaragoza 17 de

Luno

de 1937

35

El

Primed

Jefe de E. M.,

En el día de la fecha sale a fijar su residencia en Paracuellos de Giloca,
el Legionario que cita el respaldo por haber sido declarado inutil Total por
el Tribunal Médico de esta Plaza, marchando socorrido hasta el día de la fecha.
Zaragoza 19 de Junio de 1.937

El Capitan Mayor Doctor.

Ramón Jordán



2
10

CAPITAN MAYOR ACCIDENTAL

Don RAMON SUBIRON SERON, Comandante Mayor
de la Legión Tercio «Sanjurjo», de la que es
Primer Jefe el COMANDANTE DON SANTIAGO AMADO LORIGA

CERTIFICO: Que IÑIGO ERRUZ DUCE, natural de Paracuellos de Liloca, (Zaragoza), é hijo de Lorenzo y de Petra, de veintinueve años de edad, de estado soltero y de oficio albañil, ingresó y fué filiado en este Tercio como Legionario de 2ª el dia nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, causando baja en el mismo por haber sido declarado inútil total por el Tribunal Médico Militar de esta Plaza el dia quince de Junio del año en curso.

Y a los efectos a que haya lugar. expido el presente
en Zaragoza a 28 de Junio de mil novecientos treinta y siete.

V.º B.º

El COMANDANTE 1º Jefe,
P.O.
El Capitán Representante



... de la Legión Terzo...
... Primer...
... CERTIFICADO...
... de la Legión...
... de la Legión...
... de la Legión...

... Y a los efectos a que haya lugar expido el presente...
... de la Legión...
... de la Legión...
... de la Legión...



Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veinte de Marzo
de mil novecientos treinta y veinte 11

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado veinte ve

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juan García Monge
Juan García Monge
Juan García Monge
Juan García Monge



[Faint, mirrored text is visible throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible.]

LA CELIBRADA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de

CALATAYUD

12 II

Expediente N.º 277

CONTRA

José Luis
Suel

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.



José López

Sr. Juez Municipal de

Paracuellos de Jiloca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia. = Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en el orden que antecede, practicando la informacion testifical que se ordena, a cuyo fin se designan como testigos, Don Hilario Carriz Acero, D. Matias Pablo Guzman y D. Juan Mateo Lujan de esta comunidad, y verificado que sea, devuelvan.

Lo mandó y firma el Sr. Jefe municipal D. Benigno Guzman en Baranuellos de Sibore a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete de que certifico.



Benigno Guzman

D. L. O.
Alejandro Obasi

M. 8184533

12
15

INFORMACION TESTIFICAL.

Primer Testigo.

En Paracuellos De Jiloca a ^{veinticuatro} de Diciembre de mil novecientos treinta y siete - ante D. Bonifacio Gimeno Juez municipal, asistido del Secretario, compareció el testigo -- ~~William James Acero~~ ^{William James Acero} - quien previo juramento en forma dijo llamarse como queda dicho ser vecino de esta localidad -- ~~Acero de veintiseis~~ ^{Acero de veintiseis} años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiera acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado -- dijo: Que ~~William James Acero~~ ^{William James Acero} es un propapante extremeño pelipono, el cual está afiliado a 'U. S. B. habiendo sido detenido con un tal por la fuerza pública y enviado a 'Calatayud, y desde allí ingresó en el llamado 'Terzo 'Suroeste' del que fue dado de baja por inútil, habiendo labrado a 'reanudar la situación que previos el abastecimiento, encontrándose acaute de la localidad hace bastante tiempo. Que es cuanto puede exponer.

Leída esta su declaración, se afirmó y ratificó firmando con el suyo por de que certifica.

Benigno Jimeno

Salvador Garcia
Alejandro Obis

Segundo Testigo.

Seguidamente ante el indicado señor Juez asistido del Secretario compareció el testigo ~~Matias Pablo Jimeno~~ ^{Matias Pablo Jimeno} vecino de este pueblo ~~Acero~~ ^{Acero} de veintiseis años de edad -- quien previo juramento que prestó en forma legal, prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y le conste acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado dijo: Que ~~William James Acero~~ ^{William James Acero} es un propapante extremeño pelipono y está afiliado a 'U. S. B. habiendo sido detenido con un tal por la fuerza pública y enviado a 'Calatayud, y desde allí ingresó en el llamado 'Terzo 'Suroeste, del que fue dado de baja por inútil, habiendo labrado a 'reanudar la situación que previos el abastecimiento, encontrándose acaute de la localidad hace bastante tiempo. Que es cuanto puede exponer.

Leída esta su declaración, se afirmó y ratificó firmando con el suyo por de que certifica.

Benigno Jimeno

Matias Pablo

Alejandro Obis

TERCER TESTIGO
Tercer Testigo.

A continuación ante el mismo señor Juez asistido del Secretario compareció el testigo *Juan Berbiga Larraz* vecino de este pueblo *Sotillo de Trunfado* años de edad el que previo juramento en forma, que prestó en forma legal, prometió decir verdad en lo que sepa o sea preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y le conste acerca del contenido de la orden que antecede enterado dijo: *que fué con Juan en un propagandista estudiantil peloponio, utah, afiliado, M. S. S., habiéndose visto detenido con tal por la fuerza pública, en un momento de Calatayud, y desde allí ingresó en el llamado "Kerán Saizang" del que fue el jefe, de lo que por inútil, habiendo laborado a la vez a visuar la situación que provoca el alcañante, y naturalmente se encuentran a un lado de la localidad hace bastante tiempo. He es cuanto puede exponer.*

de este modo en declaración, con contenido refiriese y satisface firmemente con el señor juez de que certifica.



Juan Berbiga

Juan Berbiga

J. Berbiga

Diligencia: Consta fehaciente a devolverse cumplida la orden que antecede con un modo de fe.

Paranellas, a los 10 de Enero 1938

J. Berbiga

13

AUTO. - En Calatayud, a Veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete del año conyugal

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Ferrnandez y March, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Trinidad Ferrnandez y March

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

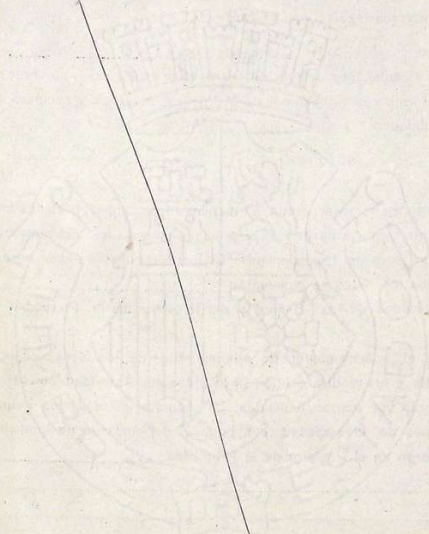
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Jacinto Ferrnandez y March

Juan Blázquez

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



14
15

Providencia Juez { Calatayud a venticuatro de Enero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Qui el Memo* la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Inigo Erruz Luce que declara pertenencia a la U G T siendo Depositario de la misma que ingreso en el Tercio Sanjurjo siendo herido y declarado inutil, de los informes aparece de malos antecedentes incitador al robo y asesinato, ser enecio a la Directiva de la U G T y de la informacion testifical aparece co.

como muy propagandista y extremista peligroso afiliado a la U G T

Calatayud 24 Enero 1938 - 11 año Triunfal

José

*Seguramente se le da
el nombre de Embargo
por no estar concluido de*

José

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

16

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1842 de la Junta.
n.º 277 del Juzgado.

PUEBLO

Serauella Felicia

CONTRA

Juigo Isaac Sene

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

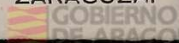
Calatayud 9 de *octubre*
de 1937 = 22 año *trufal*.



[Handwritten signature]

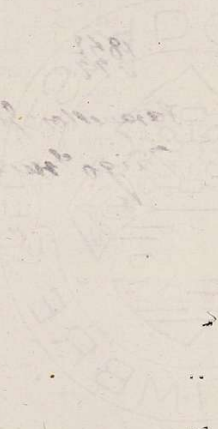
Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1842 de la Junta
» n.º 377 del Juzgado

CONTRA

Inigo Erruz Duce

PUEBLO

Paracuellos de Jiloca



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____
margen, no acompañando el _____
ramo de embargo por no estar _____
terminado _____

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 24 de Enero _____
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Departamento de Instrucción
de
GALATIA



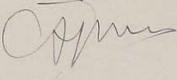
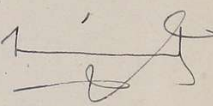
LA GILIANA 24

18

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

 
I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Iñigo Erruz-Duce, de Paracuellos de Jiloca tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Depositario, haciendo activa propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse este fué detenido y conducido a Calatayud, marchando desde allí a ingresar en el Tercio Sanjurjo en Septiembre de 1.936 prestando servicio en tal unidad hasta Junio de 1937 en que fué declarado inútil total por el Tribunal medico-militar de esta plaza.

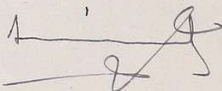
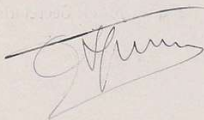
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, de-

GOBIERNO DE ESPAÑA

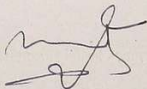
biendo apreciar la circunstancia atenuante 3ª del artículo 62 de la mencionada Ley; y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~trinte~~ de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En 13 de NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Juigo Gyer Sime

de *Peranellas de Gidosa*

por su oposicion al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1842* de la Junta provincial

Expediente n.º *077* del Juzgado

171.8.147.2012



SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN E INSTRUCCIÓN

DE

CALATAYUD



Expediente administrativo n.º 171.8.147.2012

del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Calatayud

Pieza del Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

LA GUBERNACIÓN

1.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 277. de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Justo López Mendizábal, vecino de Paranque, Huesca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Justo López Mendizábal

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy té. *Juan de la Cruz Rojas - Juez* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete. *cho. 20 de enero*

Juan de la Cruz Rojas

Rojas Ampelio Rojas
Fonca

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 277 de 27

PUEBLO

DENUNCIADO

Luis Duca



P. G. n.º 97
26-1-1938

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Enero de 1938.

2.º año sufragal

José Peluá

Sr.

José Peluá

de

Calatayud

M. 8.176.910

R. SALIDA #216

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo que se ordena en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conoce cuenta alguna en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud a 21 de febrero de 1938.

SEGUNDO DEL TRIBUNAL.
Al Inspector Jefe.



José Abelló

Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 277

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juana María
Reque



2

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 2 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Juan López
Paranella

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

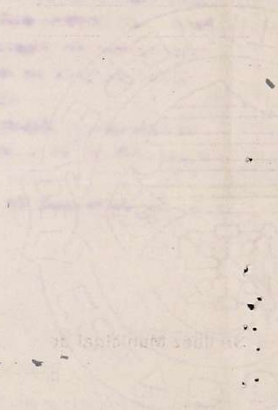
Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Departamento de Inmuebles

de
CATAJAYUD

CATAJAYUD

Expediente N.º



Municipio de

4

Providencia. = Cuídense y cumpla lo ordenado por la Superintendencia en la orden que antecede, y al efecto, procedan a practicar con asistencia de las personas que en la misma se expresan y en la forma prevenida, el embargo de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes a' Diego Emur Sue de su pertenencia o que le puedan corresponder cumpliendo las prevenciones contenidas en la municipal orden a' tal respecto, y una vez cumplimentado, se notifique.

Lo mandó y firmó el Señor Jefe municipal D. Donifacio Quintana en Paramucillos de fibra a' diez de Julio de mil novecientos treinta y ocho de que certifico.

Donifacio Quintana

D. J. O.
Alejandro Obon



Deligencia de embargo. = En Paramucillos de fibra a' diez de Julio de mil novecientos treinta y ocho, cumpliendo cuanto se tiene ordenado, se reunió el Señor Jefe municipal del mismo D. Donifacio Quintana con asistencia de Don Emur Gania padre del cuarentón Diego Emur Sue que se halla ausente, del Señor Alcalde D. Domingo Audis' Rini, de los Jefe locales de Milicias D. Manuel Alvarez y Trana, y de Juan Pizar y del infrascripto Secretario con el fin de proceder a' practicar el embargo de los bienes, derechos y acciones de todas clases que pertenecen al referido Diego Emur Sue o que le puedan corresponder, quien manifestó que en posee bienes de ninguna clase, no pudiendo practicar el embargo de referencia por tal motivo, puesto que en se consueva actual-

ante bienes de la pertenencia de dicho Sr. Don Juan
Duce.

Antal estado, a sido por terminada esta diligencia de
cubrir en efecto, firmando todos los comparecientes que
saben de que certificar.



Bonifacio Jimeno Diego Jimeno
Manuel Blanco Juan Lopez

Alexandro Oban

Providencia. = En vista del resultado que ofrece la anterior di-
ligencia de cubrir negativo, recibire declaracion a los
testigos, y oportuna certificacion de signera del Ayunta-
miento para acreditar que el contador Sr. Don Juan Duce
no tiene bienes de ninguna clase.

Lo mande y firme el Sr. Don Juan municipal D. Bonifacio
Jimeno en Sarriena, de Huelva a nueve de Julio de
mil novecientos treinta y ocho de que certificar.



Bonifacio Jimeno D. J. O.
Alexandro Oban

Información Notifical.

Primer Testigo. = En Sarriena de Huelva a doce de Julio
de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. D. Bonifacio
Jimeno Sr. municipal sustituto del secretario, comparecio
el testigo Manuel Hylm Rodriguez quien prece juramento
dijo Claramente como queda dicho, ser vecino de esta localidad
Cacabo de cuarenta años de edad y no comparecio en
ninguna de las generales de la Ley. Preguntado por lo que
supiere acerca de los bienes que tenga Sr. Don Juan Duce
manifesto que no le consta que el referido individuo ten-
ga bienes de ninguna clase.

Y ratificandose en esta declaracion que a su instan-
cia fue leida, lo firmo con el Sr. Don Juan de que certificar.



Bonifacio Jimeno

Manuel Lopez

Alexandro Oban

Segundo Articulo: = Seguidamente vale el indicado Señor
Juan Andrés del Sotomayor, conpanero el testigo Saturnino Sa-
rra Ortega vecino de este pueblo, Casado, de treinta y nueve
años de edad, quien previo juramento que presta conforme
legal, promete decir verdad en lo que supiere y fuera
preguntado. Siéndole para que manifieste en ante y
le esote cuenta de los bienes que tenga Diego Comas
Saca, manifiesta que a dicho individuo no le corresponde
ninguna clase de bienes de su pertenencia.

Leída a su instancia la presente declaración, se ofe-
rió y ratificó firmando con el Señor Juan de que certifica.

Bonifacio Ferrero Saturnino Sarra

Alejandro Pina



6

Alejandro Obón Sautonís del Ayuntamiento de Baranuellos de Jiloca.

Certifico: Que examinado el amillaramiento, apuntes y demás documentación oficial obrante en el archivo municipal de este Ayuntamiento, resulta que D. Diego Enric Durr no figura con ninguna clase de contribución por bienes de su pertenencia, ni tampoco aparece inscripto en la Matrícula Industrial.

Para que conste, expido la presente a requerimiento del pagado con el N.º 11 del Sr. Alcalde en Baranuellos de Jiloca a Durr de julio de mil novecientos treinta y ocho.

N.º 11

El Alcalde



Diego Enric Durr Alejandro Obón

Providencia. = Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia, hejme contar por diligencia el número de familiares y sus circunstancias personales, del expresado Niño Emancipado, y verificando que sea, demuestrame esta diligencia a la Superintendencia por el conducto recitado.

Lo mandó y firmo el Señor Jefe Municipal Sr. Don José Emilio de Baranellas de Jiloca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve de que certifico.



Don Juan Romero

S. S. O.

José Emilio de Baranellas

Diligencia. = En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia, se pone la presente para hacer constar que el expresado Niño Emancipado es soltero a hijo de Lorenzo y Petra, viéndose sus padres en esta localidad, y el referido Niño se encuentra en esta hora ya menor tiempo.

Baranellas de Jiloca 22 junio 1939. Año de la Victoria.

El Jefe Municipal.



Don Juan Romero

El Secretario

José Emilio de Baranellas

- Inadecuado -
- Falsificación -

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

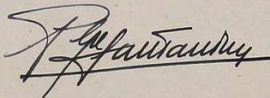
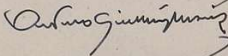
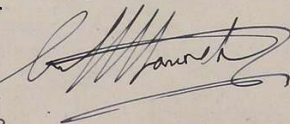
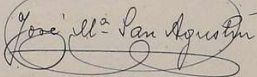
Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Inigo Erruz Ducede Paracuellos de Jiloca
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Inigo Erruz Duce de Paracuellos de Jiloca por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifiqué.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Redio de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

PARACUELOS DE JILOCA

TEXTO:

Notifique V. al encartado INIGO ERRUZ DUCE

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 1.842-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

San Agustín



PROVIDENCIA:- Por recibida la Orden que antecede de la Superioridad, y no siendo posible practicar la diligencia que en la misma se ordena por el motivo de haberse ausentado el encartado *Don Juan Cruz Ruiz*..... de la localidad con su esposa y familia hace ya mucho tiempo no encontrándose en éste pueblo pues según referencias tiene su residencia actualmente en *Donmora*..... ignorando su domicilio, devuélvase por tal motivo á su procedencia.

Lo mandó y firma el Señor Juez municipal D. Pedro Blancas en Paracuellos de Jiloca á treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos de que certifico.



Pedro Blancas

D. S. O.

Alejandro Domínguez

DILIGENCIA:- Con ésta fecha se ejecuta lo mandado en la providencia anterior y se devuelven éstas diligencias á su procedencia como se manda por correo hoy fé.

Paracuellos de Jiloca *1.º de Mayo*.....1942.

J. Domínguez

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal, por acreditarse que el encartado Luiso Erasm Duce se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo, doy fé.- Zaragoza *veintinueve de Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO) Zaragoza *veintinueve* de *Agosto* de mil
Señores) novecientos cuarenta y dos.

Tejada)
Barracta) Dada cuenta; dñase al expediente de su razón el an-
Miranda) terior telegrama postal y desconociéndose el paradero
del encartado, así como el de sus parientes mas próxi-
mos, notifíquese ^{el auto} la ~~sentencia~~ recaída en este expediente por
medio de los correspondientes edictos que se publicarán en
los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

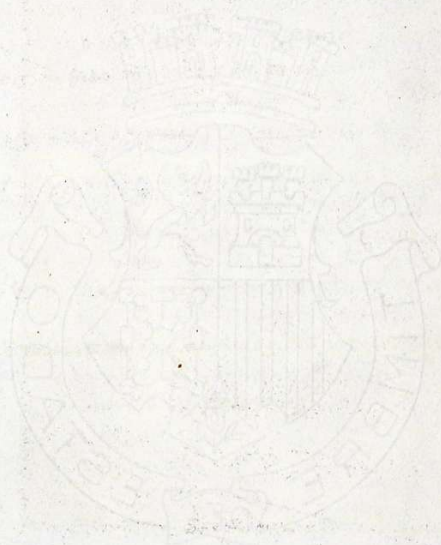
Lo acordaron los señores del margen y firma el
Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente
acordado, certifico.

[Signature]



PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos
señoren cuarenta y tres.

Villar.

Tejada.

Barroeta.

No habiéndose publicado hasta la fecha los edictos interesados en la providencia anterior, reproduzcase estos de nuevo y remitase para su publicación a los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

000 000



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecien-

Señores.- tos cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E

Agustín L. de S. S. S.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

